



PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N°. S.A.

30 DIC 2014

001985

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite administrativo"

CM5-04-16706

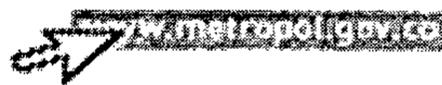
Parqueadero La América

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM5-04-16706, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce sobre el predio ubicado en la calle 44BB No. 83-40, del municipio de Medellín, para la descarga de aguas lluvias a una fuente de agua, requerido en el proyecto denominado PARQUEADERO LA AMÉRICA, cuya solicitud fue hecha por la señora MARÍA OLIVA MONSALVE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.094.511.
2. Que mediante Auto No. 000191 del 29 de enero de 2014, notificado personalmente el día 07 de febrero de 2014, a la señora MARÍA OLIVA MONSALVE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.094.511, se dispuso por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: *"Admitir la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el predio ubicado en la calle 44 BB N° 83-40 del municipio de Medellín, presentada por la señora MARIA OLIVA MONSALVE RENDÓN, identificada con C.C. 43.094.511, para la descarga de aguas lluvias a una fuente de agua, requerido en el proyecto PARQUEADERO LA AMERICA, ubicado en la dirección antes mencionada"*, y se declaró iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978.
3. Que el Auto en mención ordenó la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, para lo cual el interesado debía allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo 4° de dicho acto administrativo, por lo que si dentro del mes siguiente de haberse surtido su notificación no se aportaba el mismo, acreditando el pago total del valor indicado, se entendería que desiste de la petición y en consecuencia se procedería con el archivo del expediente, conforme lo dispone el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.
4. Que a la fecha, la señora MARÍA OLIVA MONSALVE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.094.511, no ha presentado a la Entidad el recibo donde conste el pago mencionado.





PURA VIDA

001985



2

5. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "(...) se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

6. Que la Corte Constitucional en sentencia C-1186/08 ha manifestado lo siguiente con relación al desistimiento tácito:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse".

7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

8. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o pueda generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar el desistimiento tácito del trámite ambiental iniciado por la señora MARÍA OLIVA MONSALVE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.094.511, relacionado con el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce sobre el predio ubicado en la calle 44BB No. 83-40, del municipio de Medellín, para la descarga de aguas lluvias a una fuente de agua, requerido en el proyecto denominado PARQUEADERO LA AMÉRICA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud con la plenitud de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el



PURA VIDA

001985



3

Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad"-Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA OLIVA MONSALVE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.094.511, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

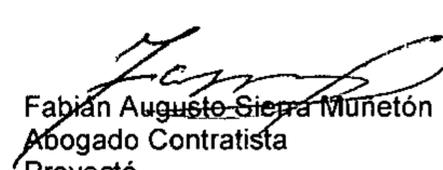
Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ídem, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental


Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental
Revisó


Fabián Augusto Sierra Munetón
Abogado Contratista
Proyectó